

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 261-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 12 NOV 2020

VISTO: El Expediente N° II-867-2012 de fecha de fecha 07 de febrero de 2012, Informe Técnico Legal N° 184-2020-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM, de fecha 26 de agosto de 2020, Informe N° 277-2020/GRP-490100 de fecha 11 de noviembre de 2020, respecto del administrado BORIS HORACIO APAZA VIZCARRA, sobre Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, el 28 de julio de 2011, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, que declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR, publicada de fecha 06 de septiembre de 2017, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Sede Central y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional Piura, asimismo, con Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, se aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprobó la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8, el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, establece en su artículo 1° que: *"El otorgamiento en venta directa de tierras eriazas conforme a la segunda disposición complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la primera de las disposiciones complementarias y finales de la Ley N° 27887, para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras eriazas de dominio del Estado con aptitud agropecuaria, ubicadas fuera del ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, a excepción de los terrenos eriazos entregados a*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 261-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **12 NOV 2020**

PROINVERSION para su venta o concesión en subasta pública.”; asimismo, el artículo 2° del citado Decreto señala: **“Entiéndase por pequeña agricultura, la que se efectúe en terrenos cuya extensión no sea menor de 3 ha ni mayor de 15 ha, para el desarrollo de actividades de cultivos o crianzas”;**

Que, asimismo con la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, se aprueba los Lineamientos para la ejecución del procedimiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, siendo que en su artículo 3 numeral 3.3, señala: **“Tierras Eriazas de pequeña agricultura: Tierras eriazas de libre disponibilidad y de dominio privado del Gobierno Regional en representación del Estado, ubicadas dentro del ámbito de su territorio, que tienen una extensión superficial no menor de tres (03) ha ni mayor de quince (15) ha. (...).”** En este sentido, se determina que la extensión superficial de un predio solicitado al amparo del D.S N° 026-2003-AG (parcelas de pequeña agricultura), requiere tener un área no menor de 3 ha ni mayor de 15 ha;

Que, por otro lado al momento de su publicación, los Lineamientos señalados previamente establecían en su artículo 6.4 que: **“de encontrarse el predio inscrito a favor de cualquier dependencia estatal, se procederá a efectuar los trámites conducentes para su transferencia interestatal a favor del Gobierno Regional, la cual operará a título gratuito, según disposiciones contempladas por los artículos 64° y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (...).”** Esta disposición fue modificada por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0396-2017-MINAGRI, la misma que establece que: **“De encontrarse el predio materia de solicitud, total o parcialmente, dentro de un predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego inscrito en los Registros Públicos a su nombre o de cualquiera de las dependencias que formaron parte de su estructura orgánica tales como Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Dirección General de Agricultura, zonas agrarias, direcciones regionales agrarias, subdirecciones regionales agrarias, unidades agrarias departamentales y otras; el Gobierno Regional solicitará la transferencia de la totalidad del predio a su favor en aplicación de la quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y del literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. A tal efecto, acompañará copia actualizada de la partida registral. La transferencia se efectuará a título gratuito, mediante resolución ministerial expedida por el Ministro de Agricultura y Riego”** (énfasis agregado);

Que, de acuerdo a ello, el numeral 6.4 de la Resolución Ministerial N° 0396-2017-MINAGRI, sobre transferencia interestatal, modifica y señala de manera clara y expresa que la transferencia sólo se refiere a predios de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego o de cualquiera de sus dependencias o denominaciones, inscritos en los Registros Públicos, sobre los cuales puedan recaer solicitudes de los administrados; es decir, tal modificatoria es específica y ya no generaliza como el numeral 6.4 señalado en la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, donde cabía la posibilidad de solicitar la transferencia de predios de cualquier entidad estatal al amparo de la normatividad legal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, más aún cuando esta entidad regula actos de disposición y administración de bienes inmuebles del Estado, para fines diferentes al agropecuario, amparados en el artículo 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, mientras que lo solicitado por el administrado en el presente caso, es de conformidad con la normativa correspondiente al artículo 51° inciso n) de la Ley antes señalada;

Que, mediante Expediente N° II-867-2012, de fecha 07 de febrero de 2012, se ingresó ante la Dirección Regional de Agricultura, el escrito s/n mediante el cual BORIS HORACIO APAZA VIZCARRA, en adelante el administrado, solicitó adjudicación de terreno eriazo dividido en dos sectores (uno de 12.6801 ha y el otro de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 261-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 12 NOV 2020

2.3199 ha), ubicados en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, adjuntando para tal caso el Estudio de Factibilidad Técnico – Económico, el cual se encuentra regulado por el D.S N° 026-2003-AG;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 184-2020-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM, de fecha 26 de agosto de 2020 e Informe N° 277-2020/GRP-490100 de fecha 11 de noviembre de 2020, se advierte que uno de los predios cuya área es de 2.3199 ha, no se encuentra dentro de los rangos de extensión que señala la norma, es decir entre 3 ha. a 15 ha., asimismo, porque el predio de un área de 12.6801 ha, recae totalmente dentro del polígono del predio Hacienda La Brea y Pariñas inscrito en la P.E N° 11023138 del registro de predios de la Oficina Registral de Sullana, a nombre de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, no siendo posible la transferencia interestatal de dicho predio conforme al numeral 6.4 de la Resolución Ministerial N° 0396-2017-MINAGRI; motivo por el cual, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud presentada por el administrado tramitada con Expediente N° II-867-2012;

Con la Visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de febrero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud signado con Expediente II-0867-2012, correspondiente al administrado BORIS HORACIO APAZA VIZCARRA, sobre otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, respecto del predio dividido en dos sectores (uno de 12.6801 ha y el otro de 2.3199 ha), ubicados en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO en su domicilio señalado sito en: Km. 1085 Panamericana Norte Talara - Sullana, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal
Abg. Mg. **ABLER DANILLO CALLE CASTILLO**
Gerente Regional

